

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 02065.2.2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que la empresa dio por error de baja su contrato "Mi Fijo" y la consiguiente pérdida de su número de línea fija. Además le facturaron una permanencia que luego le reintegraron sólo por la reclamación que interpuso en JA OMIC porque nunca contactaron con él. Solicita una compensación de 1.000 € por el perjuicio económico y por las molestias y el tiempo perdido. El terminal que le dieron en la tienda no tiene ningún valor porque sólo sirve para llamadas, y lo devolvería si lo requieren. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 29 de marzo de 2022 en el que manifiesta que la línea fija dada de baja y no fue posible reactivarla al encontrarse devuelta al operador propietario desde el 12 de agosto de 2021. En calidad de servicio se ha realizado un abono de 300 € en compensación que recibirá como transferencia bancaria. La parte reclamante contesta por escrito el 20 de abril de 2022, manifestando que los 300 € ofrecidos por la empresa no se corresponde con el perjuicio ocasionado por la pérdida del número de línea fija utilizado durante años, y siendo la pérdida irreversible, solicita una compensación económica más acorde. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al estar excluidas de la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo, las reclamaciones sobre indemnizaciones por daños y perjuicios físicos, y en todo caso

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al estar excluidas de la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo, las reclamaciones sobre indemnizaciones por daños y perjuicios físicos, y en todo caso



Comunidad de Madrid

no haber aportado el reclamante ningún elemento de juicio ni documentación que justifique una cuantía superior a 300 € como indemnización, en relación con la antigüedad de la línea, el uso que se hacía de la misma, o el perjuicio económico reclamado. Queda expedita la vía judicial. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.#### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de [la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.